

EL ARBITRAJE JURÍDICO EN COLOMBIA

Por: **FERNANDO SARMIENTO CIFUENTES**

La Ley Colombiana prevé el arbitraje como un medio de solución de controversias surgidas de la iniciación, ejecución o liquidación de contratos. Al efecto se ha previsto encomendar la función arbitral, según el artículo 116 de la Constitución a particulares que pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de árbitros, habilitados por las partes en litigio, para dictar fallos en derecho o en conciencia en los términos precisados en la Ley¹.

El arbitraje, aunque está abierto a todos, satisface primordialmente las soluciones a las divergencias o conflictos que surgen entre comerciantes, industriales, mineros, empresarios y hombres y mujeres de negocios, bien se trate de personas jurídicas o naturales.

El arbitraje tiene notables ventajas para quienes intervienen en él. Las principales de ellas pueden precisarse así:

- a) Celeridad. En cuanto que, si en el pacto arbitral no se señala término para la duración del trámite, éste será de seis (6) meses, aunque pueden convenirse prórrogas sin que el total de ellas exceda de otro tanto.
- b) Especialidad. Los árbitros son admitidos en las listas oficiales preparadas por los Centros de Arbitraje, generalmente de las Cámaras de Comercio que son rigurosas en la selección y que verifican las especialidades de sus componentes en las diferentes áreas de Derecho: Civil, Comercial,

¹ Ley 1563 de 2012- En concordancia con el Código General del Proceso y disposiciones sustantivas de orden civil, comercial, administrativo, etc.

Administrativo, Financiero, Bancario, Fiduciario, Minero, de Petróleos, de Contratación Estatal y Privada y del Medio Ambiente, etc.

- c) Inmediación. Los árbitros, de reconocida experiencia e idoneidad profesional, conocen del proceso en forma directa y mediante el contacto permanente con las partes a lo largo del juicio. Al efecto, las oyen, aprecian sus pruebas desde sus orígenes, examinan peritazgos, reciben testimonios, analizan documentos y valoran sus alegaciones. Todo lo cual les permite obtener una comprensión total de lo discutido procesalmente y sus alcances, para producir un fallo imparcial en derecho, razonada y prudentemente concebido con arreglo a la legalidad vigente. También puede ser dictado en conciencia, según previo acuerdo de las partes que gozan del libre ejercicio de su voluntad negocial.
- d) Economía. Aunque el proceso arbitral, en líneas generales, comporta erogaciones económicas, éstas son conocidas de antemano por las partes y tienen dos aspectos: el relativo a honorarios, cuyas tarifas están determinadas legal y/ o reglamentariamente y las que corresponden al costo de las pruebas solicitadas por los interesados las que deben ser atendidas por éstos. No obstante lo anterior, el proceso arbitral, por razones de igualdad y obedeciendo a postulados democráticos, consagra la posibilidad de impetrar el amparo de pobreza para personas que lo requieran.

Por otra parte, y esto es muy ventajoso en términos económicos, la brevedad asignada por la Ley al trámite arbitral garantiza a los contendientes en el litigio el no ver prolongado en el tiempo su diferendo, con el consiguiente desgaste y el deterioro que la indefinición del mismo pudiere implicar para sus legítimos intereses patrimoniales.

- e) Confidencialidad. No obstante que el tratamiento del proceso arbitral no es secreto, sin embargo, requiere de un manejo discreto en el que los partícipes

pueden albergar interés y que los tribunales arbitrales observan cuidadosamente.

- f) Seguridad. Los Centros de Arbitraje están pendientes de dar la debida actualización jurídica a los integrantes de sus listas de Árbitros y Secretarios, así como de supervigilar el cumplimiento de las obligaciones que éstos contraen al participar en un litigio. Por otra parte, es de común exigencia el buen comportamiento de los apoderados y de los auxiliares de la justicia al buen trato otorgado a los testigos y al cumplimiento estricto de la normatividad vigente. Por otra parte, la observancia del debido proceso es de riguroso cumplimiento y así lo cumplen los Árbitros².

Ahora bien, para acceder al trámite arbitral se requiere que en el contrato sobre el que versa el litigio estipule la llamada Cláusula Compromisoria o Cláusula Arbitral, aunque ésta puede constar en un documento separado. Debe advertirse que la Cláusula Compromisoria es autónoma y puede ser modificada solamente por las partes.

Si la Cláusula Compromisoria no estuviere estipulada en el Contrato o en documento separado, pero los contratantes quisieran zanjar sus diferencias contractuales mediante el Arbitraje, podrán convenir un Compromiso, que no es otra cosa que un texto sencillo a manera de Contrato en el que expresen claramente su voluntad de acudir al sistema arbitral.

El Tribunal Arbitral puede estar integrado por un solo Árbitro y un Secretario, o por tres (3) Árbitros y un Secretario. Esta precisión deberá estar contemplada, bien en la Cláusula Compromisoria o bien en el Compromiso.

² Artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

La Decisión o Fallo del Tribunal Arbitral se conoce con el nombre de Laudo³. Éste puede ser dictado en derecho, o en equidad, o técnico, según lo hayan convenido los Contratantes.

Por otro aspecto, las entidades públicas y/o territoriales: Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Departamentos Administrativos, Unidades Especiales y Empresas del Estado, pueden ser demandados o demandantes en procesos arbitrales, si así lo han convenido. En estos casos es obligatoria la aplicación de las disposiciones legales, y está dispuesto que el Laudo que ponga fin al Litigio sea pronunciado en derecho, vale decir, con pleno respaldo en la normatividad aplicable.

Hay dos clases de Arbitraje: el denominado *ad hoc*, si es conducido directamente por los árbitros, o el institucional, si es administrado por un Centro de Arbitraje, vale decir, que está sujeto a las reglamentaciones del Centro de Arbitraje correspondiente.

Es de advertir que los reglamentos de los Centros de Arbitraje, al igual que sus listas de Árbitros y Secretarios son aprobados, luego de prolijos exámenes, por el Ministerio de Justicia.

También se clasifican los procesos arbitrales en razón de las sumas aducidas por las partes contendientes en: a) de mayor cuantía (cuando versan sobre pretensiones patrimoniales superiores a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y b) de menor cuantía los demás.

La actual Ley de Arbitraje consta de tres partes o secciones, la primera correspondiente al Arbitraje Nacional, la segunda a la Amigable Composición y la tercera al Arbitraje Internacional.

³ Equivale a una Sentencia de la Justicia Ordinaria.

Es de anotar que la Cámara de Comercio de Bogotá representa en Colombia a centros internacionales de arbitramento, como por ejemplo el de la Cámara de Comercio Internacional ICC, entre otras.

La Ley colombiana prevé que el Arbitraje se rija y desarrolle siguiendo importantes reglas o principios, que precisan la imparcialidad de los árbitros de manera que no estén comprometidos con ninguna de las partes y carezcan de conflictos de intereses; la idoneidad que contempla los factores de conocimiento, experiencia y comportamiento ético; la oralidad, dado que el procedimiento arbitral así lo exige, aunque no de manera absoluta; la igualdad, que debe otorgar a las partes; el respeto al principio de contradicción de las pruebas y que consiste en que las mismas sean debidamente conocidas de las partes, debatidas por ellas, y gocen de la posibilidad de conainterrogar testigos, cuestionar peritos y analizar sus dictámenes. Así mismo, las partes pueden ejercer la tacha de documentos, presentar en las oportunidades previstas alegatos, proponer recursos y replicarlos, entre otras disposiciones procesales.

Es de concluir que se trata de un proceso eminentemente garantista en el que a la expedición del laudo le asiste los recursos extraordinarios de anulación y de revisión.